



## Resolución Directoral Regional

Huancavelica 13 FEB. 2020

**VISTO:** El Memorando N° 3602-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo N° 1411904, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de los Recursos Administrativos es cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se ha aceptado los requisitos de validez del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modifica el artículo 206° de referida ley y establece en su artículo 217° respecto a la facultad de contradicción precisando que: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, el numeral 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. (...) (Texto según el artículo 206 de la Ley N° 27444, modificado según el Artículo 2° Decreto Legislativo N° 1272)";

Que, mediante escrito con fecha de recepción 15 de octubre del 2019, presentado por don Luis Javier YALHUAL PORTA, interpone recurso de apelación contra el Informe N° 08-2019/GOB.REG.HVCA/UERST-C.R.D, de fecha 04 de octubre del 2019, emitido por el Comité de Rotación y Destacques de la Red de Salud Tayacajala, que declara improcedente el pedido del servidor debido que no cumple con el tiempo mínimo requerido para lo cual argumentan lo siguiente: "(...) impugnación que se realiza contra el informe que declara improcedente la solicitud de rotación por motivo de unidad familiar, del C.S de Salcabamba al C.S de Daniel Hernandez, bajo los fundamentos, que al haber ostentado la tenencia y cuidado de su menor hijo de seis años, quien actualmente viene cursando sus estudios primarios en la ciudad de pampas Tayacaja. Siendo así, que el informe incurre en nulidad, por cuanto, carece de motivación, al no tener en cuenta el interés superior del niño y el respeto a sus derechos";

Que, de conformidad a la Ordenanza Regional N° 322-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 15 de diciembre del 2016, donde dispone que la Red de Salud de Tayacaja, mantiene dependencia funcional, técnica, normativa y/o administrativa de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; en consecuencia, la DIRESA Huancavelica, tiene competencia y está habilitada para resolver los recursos de apelación contra actos administrativos emitidos en primera instancia por la Red de Salud Tayacaja;

Que, es pertinente precisar lo indicado por el artículo 78° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro de lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso



contrario; asimismo, el numeral 3.2.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, precisa que la rotación es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada;

Que, la Resolución Ministerial N° 136-2016/MINSA, precisa en su Disposición Final 6.2.- para resguardar la atención de salud, queda prohibido que el personal de la salud contratado que pase a la condición de nombrado pueda desplazarse a otra dependencia o establecimiento de salud durante los cinco años siguientes al nombramiento. Excepcionalmente, podrá solicitar permuta con la debida sustentación del caso. La prohibición antes señalada no es aplicable en los siguientes supuestos: a) Cuando el desplazamiento se produzca en virtud a una designación o encargatura de funciones, que tenga por objeto cumplir funciones de naturaleza administrativa, en la medida que se realice en la unidad ejecutora en la cual se ubica el establecimiento de salud de origen. b) cuando los profesionales de salud soliciten ser desplazados de su sede de origen a otra sede bajo la modalidad de destaque para realizar el residentado, debiendo estar obligados a retornar culminado el proceso de formación a una sede del ámbito de su dependencia que cuente con la capacidad resolutoria concordante a la especialidad o subespecialidad en la que formo, hasta completar los cinco años de permanencia obligatoria (...);

Que, bajo este contexto, mediante Opinión Legal N° 110-2019-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OAJ, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, precisa que mediante Resolución Directoral Regional N° 1665-2016/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 20 de octubre del 2016, se resolvió nombrar al administrado, y que en su artículo 4° dispone que no puede desplazarse a otra dependencia o establecimiento de salud por un periodo de cinco (05) años en cumplimiento con la Resolución Ministerial N° 136-2016/MINSA; por lo que, siendo este el caso el servidor Luis Javier YALHUAL PORTA, aún no cumplió con los cinco años requerido para solicitar el desplazamiento, además de que lo solicitado no se encuentra inmerso en las excepciones que estipula la norma precitada; razón por el cual, corresponde desestimar el presente recurso por carecer de amparo legal que sustente su pretensión; por tanto es pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2019-GOB.REG-HVCA/GR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso administrativo de Apelación presentado por Luis Javier YALHUAL PORTA, contra el Informe N° 08-2019/GOB.REG.HVCA/UERST-C.R.D, de fecha 27 de setiembre del 2019, confirmando lo dispuesto en referido informe, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

**Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 228.2 del artículo 228 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.-----

**Artículo 3°.-** Notifíquese al interesado y a las instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.-----

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,**

CDCS/GOM/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:  
UND. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON  
ARCHIVO ORIGINAL  
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES  
INTERESADOS.-

